



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 177 -2019-GR-CAJ/DRA



Cajamarca, **26 SET. 2019**

VISTO

El Oficio N° 825-2019-GR.CAJ/GRDS, de fecha 16 de setiembre de 2019 (EXP. MAD N° 4845799), Informe N° 002-2019-GR.CAJ-GRDS-SGDSH/CCA, de fecha 12 de setiembre de 2019 (EXP. MAD N° 4840404) e Informe Legal N° 020-2019-GR.CAJ/DRA/cmev de fecha 20 de setiembre de 2019, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 16 de marzo de 2015 la Entidad suscribe el Contrato N° 003-2015-GR.CAJ con EL CONTRATISTA, señor **JAVIER ENRIQUE CABRERA MARKY**, por haber obtenido la Buena Pro del proceso de selección ADS N° 001-2015-GR.CAJ-Primera Convocatoria, cuyo objeto fue la contratación del servicio de **"Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de las Oficinas Administrativas de la Gerencia Regional Desarrollo Social, del Gobierno Regional Cajamarca"**, ubicado en la Urb. San Carlos - Lote 14-A, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, por un monto de **S/ 52,050.00 (Cincuenta y dos cincuenta con 00/100 Soles)**, siendo el plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2015 se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato N° 003-2015-GR.CAJ, cuyo objeto fue la prórroga de trescientos (300) días calendario, la cual tuvo vigencia hasta el 05 de noviembre 2016. Asimismo, con fecha 07 de noviembre de 2016 se suscribió la Adenda N° 02, por un plazo de trescientos (300) días calendario el cual venció el 02 de setiembre 2017, y por último la Adenda N° 03 con una vigencia desde 04 de setiembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2018;

Que, mediante Informe N° 002-2019-GR.CAJ-GRDS-SGDSH/CCA., de fecha 12 de setiembre de 2019, emitido por el señor CESAR A. CALLIRGOS ASCENCIO –Asistente Administrativo, señala que **se tiene una deuda pendiente por el servicio de alquiler de inmueble, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2019, por un monto de S/ 10,410.00 (Diez mil cuatrocientos diez con 00/100 soles)**. De otro lado, señala que, con fecha 15 de marzo de 2019 se solicitó la contratación de alquiler inmueble para el presente año fiscal; por lo que, la Dirección de Abastecimiento al realizar la indagación de mercado obtuvo como valor estimado la suma de S/ 66,000.00. Sin embargo, refiere que la disponibilidad presupuestal con la que contaba la Gerencia Regional de Desarrollo Social era de S/ 30,262.00, es decir insuficiente para convocar a un procedimiento de selección;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, con Oficio N° 825-2019-GR.CAJ/GRDS de fecha 16 de setiembre de 2019, el Gerente Regional de Desarrollo Social, solicita se efectúe el trámite de Reconocimiento de Deuda, por el servicio de alquiler de local a favor de la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que al respecto, el artículo 76° de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, **servicios** u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en este sentido, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados;

Que, en el caso que nos ocupa, se tiene que la Entidad se ha beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, por lo que el contratista puede recurrir –en la vía correspondiente- a la acción por **enriquecimiento sin causa**, contemplada en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*; ello, a efectos de que la Entidad–sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar¹ - le reconozca una suma determinada a modo de indemnización², por la ejecución de dichas prestaciones;

Que, sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene **valor** para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual **"nadie puede enriquecerse a expensas de otro"**, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil³;

Que, ahora bien, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento, elementos que se han configurado en el presente caso;

Que, de lo mencionado se advierte que se celebró el Contrato N° 003-2015-GR.CAJ, derivado del proceso de selección proceso de selección ADS N° 001-2015-GR.CAJ-Primera Convocatoria, cuyo objeto fue la contratación del servicio de **"Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de las Oficinas Administrativas de la Gerencia Regional Desarrollo Social, del Gobierno Regional Cajamarca"**, celebrándose tres (03) adendas, siendo que la última, tuvo una vigencia desde el 04 de setiembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2018; sin embargo, conforme se acredita con los documentos del visto, Oficio N° 825-2019-GR.CAJ/GRDS, de fecha 16 de setiembre de 2019 e Informe N° 002-2019-GR.CAJ-GRDS-SGDSH/CCA, de fecha 12 de setiembre de 2019, **al vencimiento de la Adenda N° 03, operó la continuación del arrendamiento, bajo las mismas condiciones**; toda vez que, LA ARRENDADORA no requirió la devolución del bien, mientras que LA ENTIDAD ha seguido cancelando el mismo importe por concepto de alquiler, tal es así que se ha cancelado el alquiler correspondiente a los meses de enero a junio, de acuerdo a lo mencionado en el Informe N° 002-2019-GR.CAJ-GRDS-SGDSH/CCA., de fecha 12 de setiembre de 2019, emitido por el señor César Callirgos Ascencio – Asistente Administrativo.

¹ En este extremo corresponde precisar que los funcionarios son responsables de garantizar que las contrataciones que la Entidad realice con la finalidad de adquirir bienes, servicios y obras se lleven a cabo en observancia de la normativa de Contrataciones del Estado; ello, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado. En esa medida, una situación en donde la Entidad haya adquirido bienes, servicios u obras sin seguir las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en la normativa, podría generar responsabilidad administrativa.

² Cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.

³ A mayor abundamiento ver: MORON URBINA, Juan Carlos. La Contratación Estatal. Análisis de las diversas formas y técnicas contractuales que utiliza el Estado. Gaceta Jurídica.2016.Pag.723-731.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, asimismo se aprecia de los voucher de pago N° 2776248 y N° 2777863 de fecha 04 de setiembre de 2019, que el ARRENDADOR ha cancelado los impuestos de ley que corresponden por el servicio de alquiler de bien inmueble;

Que, el Reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017.84-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose que: "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa";

Que, el **Artículo IX de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411**, consagra el Principio de Anualidad, por el cual el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal. Asimismo, **el numeral 34.1 del artículo 34**, de la **Ley antes citada**, prescribe que: "El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio (...)".

De igual forma, **el numeral 35.1 del artículo 35** de la norma legal invocada, establece que: "el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, **el numeral 17.2 del artículo 17**, de la **Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112**, establece que, la Ejecución del Gasto comprende las etapas del compromiso, devengado y pago: **a) El compromiso es la afectación preventiva del presupuesto de la entidad por actos o disposiciones administrativas; b) El devengado es la ejecución definitiva de la afectación presupuestaria por el reconocimiento de una obligación de pago; y, c) El pago es la extinción de la obligación mediante la cancelación de la misma.**

Mientras que, el **artículo 19** del mismo cuerpo legal, señala: "Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho". Siendo en nuestro caso, que de acuerdo a la Certificación de Marco Presupuestal de fecha 18.09.2019, la Gerencia de Desarrollo Social cuenta con presupuesto para pagar la deuda contraída.

Que, **los artículos 28º, 29º y 30º** de la **Ley del Sistema Nacional de Tesorería - Ley N° 28693**, disponen que: "el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos.

El total del devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha".

"Que, el devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; b) La efectiva prestación de los servicios contratados; c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF -SP)".



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

"La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Gerente de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa".

Que, mediante Informe Legal N° 020-2019-GR.CAJ/DRA/cmev de fecha 20 de setiembre de 2019, emitido por la Abogada adscrita a la Dirección Regional de Administración quien señala: **"SE CONSIDERA PROCEDENTE RECONOCER la obligación pendiente de pago por la suma total de S/ 10,410.00 (Diez mil cuatrocientos diez con 00/100 Soles), por concepto de dos (02) meses correspondiente a julio y agosto de 2019, de alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de las Oficinas Administrativas de la Gerencia Regional Desarrollo Social, del Gobierno Regional Cajamarca", ubicado en la Urb. San Carlos - Lote 14-A, distrito, provincia y departamento de Cajamarca"**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Ley N° 28112; Resolución Directoral N° 02-2007- EF/77.15, que aprueba la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería" y sus modificatorias, y con la Visación de la Gerencia de Desarrollo Social, y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la obligación pendiente de pago por la suma total de S/ 10,410.00 (Diez mil cuatrocientos diez con 00/100 Soles), a favor del señor **JAVIER ENRIQUE CABRERA MARKY**, por concepto de dos (02) meses correspondiente a julio y agosto de 2019, de **Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de las Oficinas Administrativas de la Gerencia Regional Desarrollo Social, del Gobierno Regional Cajamarca**, ubicado en la Urb. San Carlos - Lote 14-A, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor del señor **JAVIER ENRIQUE CABRERA MARKY**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO: PONER en conocimiento de la **SECRETARÍA TÉCNICA** de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Cajamarca, para que actúen conforme a sus atribuciones, en contra de los funcionarios y/o servidores que no cumplieron con contratar el servicio de **alquiler de Inmueble para el Funcionamiento de las Oficinas Administrativas de la Gerencia Regional Desarrollo Social, del Gobierno Regional Cajamarca**, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

C PC Yadya Isabel Alfaro Herrera
DIRECTORA REGIONAL